

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA SOLICITUD
PRESENTADA POR OPERADORA IBÉRICA PARA QUE SE INSTE
A TELEFÓNICA A QUE APLIQUE ALGUNO DE LOS
PROCEDIMIENTOS APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021 A SVINT**

(IFP/DTSA/006/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 6.5 y 29 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda:

I. ANTECEDENTES

Primero. Solicitud de Operadora Ibérica

El 15 de febrero de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Operadora Ibérica de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, S.L.U. (Operadora Ibérica) en el que solicita que se inste a Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) a que aplique alguno de los procedimientos aprobados en la Resolución de 30 de noviembre de 2021¹, al operador Solucions Valencianes i Noves Tecnologies, S.L. (SVINT), debido a la supuesta ocupación irregular de postes en los que está interesada desplegar sus redes.

En concreto, Operadora Ibérica manifiesta que no quiere verse perjudicada por la tramitación de una solicitud de uso compartido (SUC) de postes, posiblemente ocupados indebidamente por SVINT, teniendo que asumir los sobrecostes de adecuación de cambio de postes para sustentar los tendidos irregulares de esta operadora.

Segundo. Requerimientos de información

Mediante sendos escritos de 28 de febrero de 2022, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó a Operadora Ibérica y Telefónica la apertura de un periodo de actuaciones previas y requirió a ambas operadoras la aportación de determinada información necesaria para comprobar los hechos denunciados por la primera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 73 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Tercero. Escritos de contestación de Operadora Ibérica y de Telefónica

En fechas 17 y 22 de marzo de 2022 Operadora Ibérica y Telefónica, respectivamente, presentaron sus escritos de contestación a los requerimientos de información formulados por la DTSA.

Cuarto. Acceso al expediente por parte de Telefónica

Mediante escrito de 22 de marzo de 2022 Telefónica solicitó tener acceso al expediente y obtener copia de los documentos obrantes en este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.a) de la LPAC.

¹ IRM/DTSA/002/20

Mediante escrito de 7 de abril de 2022 se dio traslado a Telefónica de la copia de todos los documentos hasta el momento incorporados y foliados en el referenciado expediente, así como un listado de estos.

Quinto. Declaraciones de confidencialidad

Mediante sendos escritos de 29 y 30 de marzo de 2022, se declaró la confidencialidad de los escritos presentados por Operadora Ibérica y Telefónica con fechas 15 de febrero, 4 y 17 de marzo de 2022.

Sexto. Requerimiento de información y reitero a SVINT

El 31 de marzo de 2022 la DTSA comunicó a SVINT la apertura del expediente de actuaciones previas y un requerimiento de información. Sin embargo, debido al rechazo tácito de esta comunicación, pasados 10 días naturales desde su puesta a disposición sin acceder a su contenido, conforme establece el artículo 43.2 de la LPAC, el 21 de abril de 2022 la DTSA volvió a reiterar a SVINT el requerimiento de información formulado en el primer escrito, que volvió a rechazar de forma tácita.

El 5 de mayo de 2022 SVINT presentó un escrito por el que daba contestación al referido requerimiento de información.

Séptimo. Declaración de confidencialidad

Mediante escrito de 13 de mayo de 2022, se declaró la confidencialidad del escrito de contestación presentado por SVINT el 5 de mayo.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), corresponde a este organismo la supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y, en concreto, la realización de las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre², y su normativa de desarrollo.

En el ejercicio de estas funciones, esta Comisión está habilitada, de conformidad con el artículo 12.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de

² Actual Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel).

Telecomunicaciones, para intervenir en las relaciones entre los operadores y supervisar su actuación, entre otras cuestiones para salvaguardar la protección de intereses generales, como es el fomento de la competencia y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Mediante la aprobación de la Resolución de 30 de noviembre de 2021³, esta Comisión estableció los mecanismos apropiados para que Telefónica pueda resolver la práctica irregular de algunos operadores consistente en ocupar sin autorización sus infraestructuras civiles, en coordinación con los operadores que realizan dichas prácticas.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la LGTel⁴, en esta Resolución se aprobó la siguiente obligación:

“Todos los operadores interesados en desplegar sus redes de comunicaciones electrónicas haciendo uso de los elementos de obra civil sujetos a la oferta MARCo de Telefónica de España, S.A.U. están obligados a solicitar el acceso a dichos elementos y a realizar su ocupación siguiendo los procedimientos administrativos y los condicionantes técnicos y económicos regulados en esta oferta de referencia”.

En aplicación de los preceptos citados, la CNMC tiene competencia para conocer y resolver sobre la solicitud presentada por Operadora Ibérica de instar a Telefónica la aplicación a SVINT de alguno de los procedimientos de regularización aprobados por la Resolución de 30 de noviembre de 2021.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Sobre la regulación sectorial en materia de ocupación de las infraestructuras físicas de Telefónica

El 6 de octubre de 2021 esta Comisión aprobó la Resolución de los mercados de banda ancha⁵, estableciendo determinadas obligaciones para Telefónica. Entre

³ IRM/DTSA/002/20

⁴ “4. Cuando la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia imponga obligaciones específicas a un operador de redes públicas de comunicaciones electrónicas para que facilite acceso podrá establecer determinadas condiciones técnicas u operativas al citado operador o a los beneficiarios de dicho acceso siempre que ello sea necesario para garantizar el funcionamiento normal de la red, conforme se establezca mediante real decreto. Las obligaciones de atenerse a normas o especificaciones técnicas concretas estarán de acuerdo con las normas a que se refiere el artículo 11”.

⁵ Resolución de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del

tales obligaciones, en relación con el acceso a sus infraestructuras de obra civil, se encuentra la de atender las solicitudes razonables de acceso o dar alternativas que permitan el enlace entre los puntos solicitados por un operador.

Asimismo, Telefónica tiene impuestas unas obligaciones de transparencia y no discriminación, consistentes en la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil (la oferta MARCo), que ha de ser suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido por el operador alternativo, y cuyos elementos mínimos están concretados en la Resolución de los mercados de banda ancha.

Pues bien, en virtud de lo dispuesto en la actual oferta MARCo de Telefónica, esta operadora está obligada a poner a disposición de los operadores alternativos, que desplieguen redes de fibra óptica o cable coaxial (redes de nueva generación o NGA⁶) en el ámbito territorial definido en dicha Resolución, los diferentes tipos de conductos, registros⁷, postes e infraestructuras de acceso a centrales cuyo uso gestione o sean de su titularidad -ya estén sitios en dominio público o privado-, indicando sus limitaciones de uso, la reserva de espacio que se debe dejar para su mantenimiento, sus posibles ampliaciones y las normas de actuación cuando hay escasez de espacio en las infraestructuras que le soliciten.

Para la gestión de esta obligación, Telefónica ha de proporcionar, a través del sistema informático ESCAPEX⁸, información relativa a las infraestructuras de obra civil, incluyendo, entre otros aspectos, las características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos o cualquier otra instalación relevante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo.

Esta información debe mantenerse actualizada sin necesidad de que los operadores lo soliciten. En cualquier caso, cuando un operador constate defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en relación con dichas infraestructuras, puede requerir a Telefónica su subsanación en un plazo no superior a un (1) mes, tal y como establece el apartado 4, referente al Servicio de información de infraestructuras, del citado Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo.

operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (ANME/DTSA/002/20).

⁶ Next Generation Access

⁷ Cámaras y arquetas

⁸ Sistema informático desde el que se accede al servicio de información de infraestructuras físicas de Telefónica.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, los operadores que pretenden acceder a las infraestructuras reguladas para el despliegue de sus redes NGA han de acogerse a la oferta MARCo de Telefónica, mediante la firma del correspondiente contrato, ajustarse a los procedimientos regulados y formular sus solicitudes a través del portal NEON (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales)⁹, de modo que este operador pueda gestionarlas y así tener controlada la información que proporciona a través del sistema ESCAPEX¹⁰.

En cumplimiento del citado contrato MARCo firmado, estos operadores solicitantes han de respetar el resto de los procedimientos y normas técnicas establecidas en la oferta de referencia hasta que finalicen el despliegue de sus redes y asumir las contraprestaciones que se devenguen de la ocupación de las infraestructuras civiles de Telefónica reguladas (conductos, registros, postes, arquetas, cámaras, y otras infraestructuras de acceso a centrales), según los precios establecidos en la oferta MARCo.

A pesar de esta regulación *ex ante*, establecida para fomentar los despliegues de los operadores y con ello promover la competencia en el mercado de acceso a la banda ancha, desde la aprobación de la primera oferta de referencia MARCo de Telefónica¹¹, se ha tenido conocimiento de la práctica irregular de algunos operadores consistente en ocupar las infraestructuras civiles de Telefónica sin autorización o sin seguir los procedimientos de gestión y normas técnicas de la oferta MARCo; siendo este tipo de conductas cada vez más recurrentes en los últimos años.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2021 esta Comisión aprobó por resolución tres procedimientos de regularización (A -operadores conocidos con contrato MARCo-, B -operadores conocidos sin contrato MARCo- y C -operadores desconocidos-) que tanto Telefónica como los operadores alternativos deben seguir con la finalidad de poner en orden los despliegues de red realizados de forma indebida, con las consecuencias económicas y cambios técnicos que ello conlleve, o desinstalar dichos tendidos irregulares.

⁹ Canal de comunicación que permite el diálogo e interacción directa entre los sistemas de Telefónica y los de los operadores, que soliciten servicios mayoristas regulados en las ofertas de referencia.

¹⁰ Para el acceso a ESCAPEX a través de NEON los operadores disponen de un enlace que les permite navegar en dichos sistemas según la provincia seleccionada y con visibilidad de las centrales incluidas en el servicio.

Mediante este servicio los operadores pueden acceder a información sobre las redes de alimentación, distribución, salidas laterales y red de dispersión cuando se encuentre canalizada y en dominio público (ver apartado 3 del Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo).

¹¹ Mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) de 19 de noviembre de 2009 (MTZ 2009/1223).

Asimismo, en esa resolución también se aprobó imponer a los operadores alternativos interesados en desplegar sus redes, haciendo uso de los elementos de obra civil sujetos a la oferta MARCo de Telefónica, la obligación específica de solicitar el acceso a dichos elementos y a realizar su ocupación siguiendo los procedimientos administrativos y los condicionantes técnicos y económicos regulados en dicha oferta de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la LGTel.

Segundo. Valoración de las actuaciones practicadas en el periodo de información previa

Mediante escrito de 15 de febrero de 2022, Operadora Ibérica puso en conocimiento de esta Comisión la posible ocupación irregular de las infraestructuras de obra civil de Telefónica por parte de la operadora SVINT, por lo que solicitaba que se instase a Telefónica a aplicar los procedimientos A o B, regulados en la Resolución de 30 de noviembre de 2021, para que SVINT regularizase sus tendidos y no tuviera Operadora Ibérica que asumir los sobrecostes de adecuación o cambio de los postes necesarios para sustentar los tendidos de SVINT.

2.1 Sobre la ocupación irregular realizada por SVINT y la aplicación de la Resolución de 30 de noviembre de 2011 por parte de Telefónica

De los datos aportados por Operadora Ibérica y Telefónica, a través de sus escritos de 4 y 17 de marzo de 2022, se desprende que la primera operadora, interesada en solicitar el acceso a determinados postes localizados en la urbanización Colinas de Venta Cabrera en el municipio de Montserrat (Valencia), descubrió que SVINT había ocupado de forma irregular varios postes. En consecuencia, Operadora Ibérica envió a Telefónica un correo electrónico el 10 de febrero de 2022, poniéndole en conocimiento de esta situación.

El 14 de febrero Operadora Ibérica había tramitado en NEON una SUC¹², que incluía el acceso a cinco de los postes ocupados por SVINT.

Telefónica alega que, tras el correo electrónico enviado por Operadora Ibérica, tomó nota de su denuncia y que el 8 de marzo, al hacer el replanteo de las infraestructuras objeto de su SUC, dejó constancia en el Acta que las ocupaciones irregulares realizadas por SVINT no solo afectaban a los cinco postes incluidos en la SUC de Operadora Ibérica, sino a otros tres postes más. Sin embargo, Telefónica manifiesta en su escrito que, en total, ha detectado la ocupación indebida de 14 postes por parte de SVINT.

¹² Telefónica y Operadora Ibérica tienen firmado un acuerdo MARCo desde el 16 de mayo de 2018.

Telefónica también informó a esta Comisión de que el 10 de marzo interpuso en NEON una incidencia a SVINT¹³ por la ocupación irregular de los ocho (8) postes detectados durante el referido replanteo de las infraestructuras solicitadas por Operadora Ibérica, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución de 30 de noviembre de 2021.

Para la acreditación de sus alegaciones, Telefónica aporta un pantallazo de la interposición de la citada incidencia en NEON. Con el envío de dicha incidencia se da inicio al procedimiento A regulado en la Resolución de 30 de noviembre de 2021.

Telefónica alega que la contestación de SVINT a esa incidencia consistió en introducir una SUC el mismo día 10 de marzo, en relación con 32 postes, entre los que estaban incluidos los cinco postes solicitados por Operadora Ibérica y el resto de la totalidad de postes detectados, a excepción de uno (Telefónica aporta el pantallazo de esta SUC). Por ello, Telefónica entiende que SVINT ha aceptado regularizar sus tendidos mediante la aplicación del procedimiento A.

Sin embargo, Telefónica también alega que SVINT, tras introducir su SUC en NEON, cerró la citada incidencia indebidamente ya que solo puede cerrarse una vez que la SUC esté en estado “confirmada”. Por ello, Telefónica indica que el 15 de marzo volvió a abrir dicha incidencia a SVINT (adjunta pantallazo de la incidencia).

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de 30 de noviembre de 2021, en relación con el procedimiento de regularización A, en caso de que, tras la interposición de la incidencia sobre ocupación irregular en NEON por parte de Telefónica, el operador opte por regularizar sus tendidos, Telefónica y el operador deben llegar a un acuerdo de regularización en el plazo de 4 meses o en el que alternativamente pacten entre ambos operadores.

Una de las cuestiones que Telefónica y SVINT tendrán de pactar en dicho acuerdo es la fecha exacta de inicio de la ocupación indebida por parte de SVINT y el detalle de la totalidad de las infraestructuras MARCo que efectivamente han sido ocupadas y su localización. A este respecto, Telefónica solicitó en su escrito de 22 de marzo de 2022, que esta Comisión requiriera esta información a SVINT en el marco de este expediente.

Esta Comisión ha requerido en dos ocasiones esta información a SVINT, así como el número de sus clientes activos, cuyas líneas dependan de dichos tendidos irregulares, y la fecha concreta de alta de estos clientes en su red. El 5 de mayo de 2022 esta operadora contestó al citado requerimiento, aportando el diagrama de las infraestructuras afectas a la SUC tramitada en NEON el 10 de marzo de

¹³ Telefónica y SVINT tienen firmado un acuerdo MARCo desde el 25 de mayo de 2016.

2022 (32 postes), junto con su Acta de replanteo¹⁴, los diagramas de las infraestructuras incluidas en otras seis SUC tramitadas en NEON durante junio y julio de 2021, y cinco Actas de Replanteo relativas a otras diez SUC distintas a las anteriores, tramitadas el 23 y 31 de marzo y el 4 de abril de 2022. Además, SVINT aportó un archivo Excel con el listado de las referidas diecisiete SUC mencionadas (entre la que se encuentra la SUC que contiene los 14 postes supuestamente ocupados indebidamente), indicando el municipio y la centrales MIGA (zonas) afectadas.

Sin embargo, SVINT no ha aportado la fecha de ocupación efectiva de estas infraestructuras (en su mayoría postes) y, en concreto, de los postes incluidos en la SUC tramitada el 10 de marzo de 2022, que fue objeto de la incidencia interpuesta por Telefónica. Además, SVINT tampoco aporta el número de los clientes activos en su red, cuyas líneas dependan de los tendidos desplegados de forma irregular, y de la fecha concreta de alta de estos clientes en su red.

Con independencia de lo anterior, se señala a SVINT que está obligado a proporcionar a Telefónica dicha información sobre su ocupación irregular, para negociar dicho acuerdo de regularización, conforme se establece en el Fundamento Jurídico Material Quinto de la Resolución de 30 de noviembre de 2021.

Si ambos operadores llegasen a un acuerdo, se recuerda a Telefónica que, al día siguiente de su firma, deberá remitir dicho acuerdo a la CNMC.

Sobre su ocupación irregular, SVINT alega que tiene una intensa actividad en el municipio de Montserrat, lo que le conlleva tener que tramitar SUC continuamente. Por ello, esta operadora manifiesta que *“es posible que, en algunos casos, se haya podido adelantar la realización del despliegue con anterioridad a la solicitud a través de NEON. Sin embargo, estos casos son bastante inferiores respecto a los realizados de acuerdo con el procedimiento establecido para ello”*.

Esta operadora añade que *“SVINT ha incluido, con posterioridad y sin necesidad de requerimiento de una tercera parte, la solicitud de uso compartido en NEON para hacer frente al abono de los precios”*, por lo que entiende que no ha existido una actuación dolosa de ocupación irregular de la infraestructura MARCo, sino un desfase entre la fecha de realización del despliegue y su inclusión en la herramienta NEON.

Se recuerda a SVINT que, con anterioridad a que el 10 de marzo de 2022 tramitara las SUC incluyendo casi todos los postes ocupados indebidamente, Telefónica ya le había interpuesto una incidencia en NEON, por lo que no es posible compartir

¹⁴ En el Acta de replanteo relativa a la SUC tramitada el 10 de marzo de 2022, se indica que, aunque se solicitaron 32 postes, se revisaron 34.

que no hubo un requerimiento previo de un tercero en su decisión de iniciar la regularización de las ocupaciones indebidas de dichos postes.

Además, se desconoce cuándo se realizó la ocupación irregular de los 14 postes denunciados por Telefónica, ya que no ha aportado esta información en su escrito de 5 de mayo de 2022, ni el resto de la información requerida.

2.2 Sobre la repercusión de los costes derivados de la adecuación o cambio de los postes ocupados por SVINT

En su escrito de 15 de febrero de 2022 Operadora Ibérica indica que no quiere verse perjudicada durante la tramitación de su SUC, en la que se encuentran cinco de los postes ocupados irregularmente por SVINT, ni asumir los sobrecostes de adecuación o de cambio de los postes necesarios para sustentar los tendidos de este operador.

Esta Comisión requirió a Operadora Ibérica que informara si Telefónica le había solicitado asumir los sobrecostes de adecuación de cambio de postes, teniendo que mantener los tendidos presuntamente irregulares de SVINT. En su escrito de contestación de 4 de marzo de 2022, Operadora Ibérica alegó que *“Telefónica de momento no ha informado qué operador debe asumir los sobrecostes de la adecuación de cambio de postes, ya que están trabajando en el nuevo procedimiento de ocupaciones establecido por la CNMC y en el que tendrán en cuenta este caso en particular”*.

Esta Comisión también requirió a Telefónica si tenía intención de cobrar a Operadora Ibérica los sobrecostes de adecuación del cambio de postes objeto de su SUC, teniendo que asumir los supuestos tendidos irregulares de SVINT. En su escrito de contestación de 17 de marzo de 2022, Telefónica explicó que, en línea con lo indicado en el informe de la DTSA sometido a audiencia en el marco del expediente CFT/DTSA/142/21, relativo al conflicto de acceso a infraestructuras marco entre Nadunet Telecom, S.L. y Telefónica, en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes por superar la tensión máxima permitida -que afectó también a tres postes solicitados correctamente por Operadora Ibérica-, *“los costes serán asumidos de forma proporcional al número de cables que tenga instalados cada operador”*.

En definitiva, en una primera fase, Ibérica asumirá los costes que le correspondan según se establece en la oferta de referencia y al regularizar SVINT sus cableados, pagará la parte proporcional que le corresponda a Ibérica”.

El expediente al que se remite Telefónica, a fecha de este acuerdo, se encuentra cerrado mediante Resolución de 12 de mayo de 2022. En esta resolución se ha

mantenido el criterio indicado anteriormente (ver Resuelve tercero¹⁵), ya que tanto Nadunet como Operador Ibérica mostraron su conformidad con dicha propuesta de repercusión de costes, en sus escritos de alegaciones presentados en trámite de audiencia:

“En los 3 postes, el tendido de los cables de Nadunet es viable con los nuevos postes proyectados y sufragados por Ibérica. Por lo tanto, Nadunet deberá compensar a Ibérica en aplicación del esquema de repartición de costes que se describe en el punto 5 del apartado 6.2.4.4. del documento Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo. En el trámite de audiencia, tanto Nadunet como Ibérica han mostrado su conformidad. A este respecto, tal como solicitan ambos operadores y se describe en la oferta MARCo, Telefónica debe participar como intermediario para facilitarles el intercambio de la información necesaria.”.

Por consiguiente, esta Comisión está de acuerdo con que Telefónica siga el mismo criterio fijado en dicha resolución, sobre el reparto de los costes de las adaptaciones que sean necesarias acometer en los cinco postes solicitados por Operadora Ibérica, que han sido previamente ocupados indebidamente por SVINT. Asimismo, Telefónica deberá facilitar a ambos operadores el intercambio de la información necesaria, para que SVINT pueda efectuar dicha compensación de costes a Operadora Ibérica.

2.3 Otras cuestiones incidentales planteadas por Telefónica

En su escrito de 17 de marzo de 2022 Telefónica solicita a esta Comisión las siguientes actuaciones:

- 1) *“Que se articule o complemente el procedimiento sobre ocupaciones irregulares con los casos de excepción en los que, por la naturaleza de algunas ocupaciones irregulares (cables eléctricos sobre nuestros postes), se hace imposible su regularización o su desinstalación unilateral por parte de Telefónica”.*

Este organismo no puede analizar esta solicitud en el marco del presente expediente de actuaciones previas. Además, Telefónica deberá explicar su solicitud con mayor detalle, a los efectos de que esta Comisión pueda evaluar la oportunidad y necesidad de modificar la Resolución de 30 de noviembre de 2021.

¹⁵ *“Nadunet deberá compensar a Operadora Ibérica de redes y Servicios de Telecomunicaciones, S.L.U. que ha sufragado la sustitución de los postes P1, P2 y P360, de acuerdo con en el esquema de repartición de costes que se describe en el punto 5 del apartado 6.2.4.4. del documento Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo”.*

- 2) Se le comunique una dirección de correo (bien personal o buzón) a la que remitir la documentación asociada a las incidencias de ocupaciones indebidas.

Se informa a Telefónica que esta Comisión ha habilitado el buzón de correo electrónico ocupacionesirregulares@cnmc.es, para que comunique a esta Comisión todas las informaciones relativas a las incidencias por ocupación irregular que interponga en NEON, así como el resto de información a remitir de conformidad con lo establecido en la Resolución de 30 de noviembre de 2021 (acuerdos de regularización, burofaxes intercambiados, solicitudes de autorización para desinstalación, ...).

No obstante lo anterior, Telefónica deberá enviar también la citada información por la sede electrónica de esta Comisión, para que exista notificación fehaciente de esta y pueda ser incorporada en los expedientes que puedan abrirse, en su caso, contra los operadores que denuncie por ocupación irregular de sus infraestructuras sujetas a la oferta MARCo¹⁶.

2.4 Conclusión

En virtud de lo expuesto en los dos apartados anteriores, por una parte, esta Comisión considera que procede archivar la solicitud de Operadora Ibérica, no siendo necesario instar a Telefónica para que inicie frente a SVINT el procedimiento A, para la regularización de las infraestructuras ocupadas indebidamente por esta operadora, ya que lo ha iniciado la propia empresa el 10 de marzo de 2022, tras la comunicación que le envió Operadora Ibérica el 10 de febrero y la tramitación de su SUC el día 14 de ese mismo mes.

Además, se considera apropiado el reparto de costes que Telefónica plantea aplicar a Operadora Ibérica y SVINT, en línea con lo aprobado en la Resolución de 12 de mayo de 2022, que puso fin al expediente CFT/DTSA/142/21.

El archivo de la solicitud se acuerda sin perjuicio del reproche que pueda merecer la actuación de SVINT y de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido, que será depurada, en su caso, en el correspondiente procedimiento sancionador.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

¹⁶ Mediante escrito de 29 de abril de 2022, subsanado el 5 de mayo, Telefónica realizó la primera comunicación de incidencias interpuestas en NEON a tres operadores por ocupaciones irregulares, entre los que se encuentra SVINT.

ACUERDA

ÚNICO.- Archivar la solicitud presentada por Operadora Ibérica de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, S.L.U. frente a Telefónica de España, S.A.U., analizada en el periodo de información previa IFP/DTSA/006/22.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Operadora Ibérica de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, S.L.U., Telefónica de España, S.A.U. y Solucions Valencianes I Noves Technologies, S.L., haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.